

# CONVENIO VOLUNTARIO DE COLOCACION — PETICION PARA COLOCACION

One copy to: *Parents or Guardian*  
*Agency File*  
*Foster Care Facility File*

Solicito que:

- El departamento para el bienestar infantil del Condado de \_\_\_\_\_
- La oficina/agencia de adopciones \_\_\_\_\_ **O**
- El Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS) actuando como la oficina de adopciones

coloque a \_\_\_\_\_ en un establecimiento de cuidado de crianza temporal. (NOMBRE DEL NIÑO[A])

El motivo de mi petición es \_\_\_\_\_.

## SITUACION LEGAL DEL NIÑO

El menor tiene menos de 18 años de edad y es mi responsabilidad legal como padre/madre o tutor .....  SI  NO

Al firmar este convenio

- Entrego la custodia y control de mi hijo(a) al departamento de bienestar público del condado, o a la oficina/agencia de adopciones pública o privada mencionada anteriormente, o al CDSS actuando como una oficina de adopciones, para que hagan los arreglos necesarios para el cuidado, supervisión, custodia, conducta, mantenimiento y apoyo, incluyendo el cuidado médico de mi hijo.
- Autorizo al departamento de bienestar público del condado, o a la oficina/agencia de adopciones pública o privada mencionada anteriormente, o al CDSS actuando como una oficina de adopciones y al hogar o establecimiento donde va a estar mi hijo para que den el consentimiento legal para que mi hijo reciba cuidado médico, asista a la escuela y reciba los servicios que pudiera necesitar. Pero **no** doy mi autorización para que el hogar, el establecimiento, el departamento de bienestar público del condado, la oficina/agencia de adopciones pública o privada mencionada anteriormente, ni el CDSS actuando como una oficina de adopciones, dé su consentimiento para \_\_\_\_\_.
- Entiendo que la colocación voluntaria generalmente tiene un límite de seis meses; a veces se pueden aprobar seis meses más, pero el período total no puede ser más de doce meses.
- Entiendo que es posible que mi hijo sea elegible para recibir beneficios bajo el Programa de Crianza Temporal.
- Entiendo que las leyes sobre la colocación voluntaria son la Sección 11400(n) y las Secciones 16507.3 al 16507.6 del Código de Bienestar Público e Instituciones de California y que el Condado me puede ayudar si quiero una copia.
- Entiendo que en cualquier momento puedo retirar esta petición o terminar este convenio de colocación.

## COMO PADRE/MADRE O TUTOR ESTOY DE ACUERDO EN

1. Proporcionar al departamento de bienestar público del condado, o a la oficina/agencia de adopciones pública o privada mencionada anteriormente, o al CDSS actuando como una oficina de adopciones, la información que necesiten para decidir cuánto pagaré para el cuidado de mi niño (si es que se tiene que pagar algo).
2. Decirle al departamento de bienestar público del condado, o a la oficina/agencia de adopciones pública o privada mencionada anteriormente, o al CDSS actuando como una oficina de adopciones, si hay un cambio en mi dirección o número de teléfono.
3. Visitar a mi hijo cuando esté programado en el hogar o establecimiento donde va a estar mi hijo.
4. Permitir al departamento de bienestar público del condado, o a la oficina/agencia de adopciones pública o privada mencionada anteriormente, o al CDSS actuando como una oficina de adopciones, a que trasladen a mi hijo a otro hogar o establecimiento si es necesario.
5. Permitir que mi hijo participe en actividades planeadas por el hogar o establecimiento, incluyendo viajes en el Estado de California.
6. Hacer lo que se indica que yo debo hacer en el plan de servicios de mi hijo.
7. Hablar con el departamento de bienestar público del condado, o la oficina/agencia de adopciones pública o privada mencionada anteriormente, o el CDSS actuando como una oficina de adopciones, acerca de cualquier problema que mi hijo o yo pudiéramos tener con el hogar o establecimiento donde va a estar mi hijo.
8. Decirle al departamento de bienestar público del condado, o a la oficina/agencia de adopciones pública o privada mencionada anteriormente, o al CDSS actuando como la oficina de adopciones, antes de sacar a mi hijo del hogar o del establecimiento.

## LA PERSONA QUE FIRMA ABAJO TIENE LA CUSTODIA Y CONTROL DEL MENOR.

FIRMA DEL PADRE/MADRE O TUTOR	TRABAJADOR ENCARGADO DE LA COLOCACION DEL MENOR
DIRECCION	DIRECCION
TELEFONO EN EL HOGAR	OTRO TELEFONO
FECHA	TELEFONO EN LA OFICINA

**POR FAVOR LEA LA INFORMACION IMPORTANTE EN LA SIGUIENTE PAGINA**

**EL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR PUBLICO DEL CONDADO, LA OFICINA/AGENCIA DE ADOPCIONES, O EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES DE CALIFORNIA ESTAN DE ACUERDO EN**

1. Escoger, con la participación del padre/madre o tutor y el niño, un hogar o establecimiento apropiado para el niño, visitar el hogar o establecimiento antes de la colocación del niño, y llevar a cabo la colocación del niño cuando se encuentre el hogar o establecimiento.
2. Escribir un plan de servicios para el niño, hablar con el padre/madre o tutor acerca del plan, y hacer arreglos para los servicios anotados en el plan.
3. Ayudarle al hogar o al establecimiento a hacer los arreglos para la escuela, cuidado médico, y otros servicios que el niño necesitará.
4. Notificarle inmediatamente al padre/madre o tutor si el niño necesita cuidado médico de emergencia u hospitalización.
5. Notificarle al padre/madre o tutor cuando sea necesario un cambio en la colocación y el motivo del cambio.
6. Seguir un procedimiento escrito para presentar quejas si el padre/madre o tutor no está de acuerdo con las decisiones que afectan al niño.
7. Hacer todos los arreglos para el cuidado, supervisión, custodia, mantenimiento de la conducta y apoyo del niño, incluyendo el cuidado médico.
8. Autorizar al hogar o establecimiento para que usen este convenio como el consentimiento legal del padre/madre o tutor para el cuidado médico, asistencia a la escuela y otros servicios que el niño pudiera necesitar, con las excepciones anotadas en este convenio, si es que hay alguna.

**DERECHOS DEL NIÑO**

Cada uno de los niños en un establecimiento para el cuidado en la comunidad tiene los derechos que aparecen en el Título 22 del Código de Ordenamientos de California (CCR). Si su niño se encuentra en un hogar de crianza temporal, los derechos de su niño son:

1. Que se le trate con dignidad en sus relaciones personales con el personal y otras personas.
2. Que se le proporcione alojamiento, accesorios y equipo que sean seguros, saludables y cómodos para satisfacer sus necesidades.
3. Estar libre de castigo corporal o inusual, dolor, humillación, intimidación, ridículo, coerción, amenazas, abuso mental, u otras acciones de naturaleza de castigo, incluyendo pero no limitándose a la interferencia con las funciones de la vida diaria, incluyendo comer, dormir o ir al baño; o no proporcionar alojamiento, ropa, medicamentos, o instrumentos auxiliares necesarios para su funcionamiento físico.
4. Ser informado y que su representante autorizado, si tiene uno, sea informado por la persona que tiene la licencia acerca de lo que dice la ley sobre alguna queja, incluyendo pero no limitándose a la dirección y número de teléfono de la oficina que recibe las quejas en la oficina de licenciamiento, y acerca de la confidencialidad.
5. Tener la libertad de asistir a servicios o actividades religiosas y tener visitas del consejero espiritual que él o ella escoja.
6. Poder salir o dejar el establecimiento en cualquier momento. (Esta cláusula no será pertinente para menores de edad u otros clientes a quienes se les ha asignado un tutor, curador legal, u otra autoridad legal.)
7. Que no se le encierre durante el día ni durante la noche en ningún cuarto, edificio, ni ningún lugar del establecimiento.
8. Que no se le ponga ninguna cosa que lo restrinja, excepto si es algo que le proporciona apoyo y está aprobado por adelantado por la oficina de licenciamiento, como se especifica en la Sección 80072(a)(8)(A) a la (E) del Título 22 del CCR.
9. Recibir o rechazar cuidado médico, o servicios relacionados a la salud, excepto para menores y otros clientes que tengan un tutor, curador legal, u otra autoridad legal que haya sido asignada.
10. Visitar el establecimiento con sus familiares y/o representante (o representantes) autorizado antes de ser admitido.
11. Presentar una queja con el establecimiento, como se especifica en la Sección 84072.2 del Título 22 del CCR.
12. Que el establecimiento le informe al representante (o representantes) autorizado de él/ella acerca de su progreso en el establecimiento.
13. Que el establecimiento conteste rápida y completamente las comunicaciones de los familiares y del representante (o representantes) autorizado de él/ella.
14. Recibir visitas privadas sin previo aviso durante horas razonables, siempre y cuando dichas visitas no estén prohibidas en su plan de necesidades y servicios; no violen los derechos de los otros niños; no interrumpan actividades planeadas; y no estén prohibidas por una orden de la corte o por su representante autorizado.
15. Usar su propia ropa.
16. Tener y usar sus propios artículos de tocador.
17. Tener y usar sus propios recursos monetarios, excepto lo que se especifica en la Sección 84026 del Título 22.
18. Tener y usar sus propios artículos personales, a menos que estén prohibidos como parte de un programa de disciplina.
19. Tener acceso para su uso privado a un lugar individual para guardar cosas.
20. Tener acceso a teléfonos para que pueda hacer y recibir llamadas confidenciales, siempre y cuando dichas llamadas no estén prohibidas en su plan de necesidades y servicios; no estén prohibidas como una forma de disciplina; no violen los derechos de otros niños; no restrinjan la disponibilidad del teléfono durante emergencias; y no estén prohibidas por una orden de la corte o por su representante autorizado.
21. Enviar y recibir correspondencia sin que sea abierta, a menos que esté prohibido por una orden de la corte o por el representante autorizado del niño.

Si se coloca a su niño en un hogar colectivo, las Secciones 80072 y 85072 del Código de Ordenamientos de California estipulan los derechos de su niño. Si su niño se coloca por una agencia autorizada por el Estado para aprobar hogares de crianza temporal, las Secciones 80072 y 83072 estipulan los derechos de su niño.